



| | |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad originadora: | Unidad de Planeación Minero-Energética |
| Fecha (dd/mm/aa): | xx de xxxx de 2021 |
| Proyecto de Resolución: | “Por la cual se modifica la Resolución UPME 464 de 2021 mediante la cual se establece la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía susceptibles de incentivos tributarios” |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Resolución UPME No. 464 de 2021

La UPME expidió la Resolución 464 de 2021 “*por la cual se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de certificados para acceder a incentivos tributarios en proyectos de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de energía*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2020 y en las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020. En esta Resolución, la UPME propuso un esquema de tarifas para cobrar por la evaluación de las solicitudes de expedición de certificados para acceder a los beneficios tributarios para proyectos de fuentes no convencionales de energía eléctrica (FNCE) y de gestión eficiente de energía (GEE).

La expedición de esta Resolución se enmarcó en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En esta Ley se autorizó a la UPME a cobrar por los servicios técnicos de planeación, dentro de los cuales se encuentra la evaluación de proyectos para la expedición de certificados para la obtención de beneficios tributarios para proyectos FNCE y GEE.

En el artículo 20 de la mencionada Ley se establece que para determinar las tarifas se debe tener en cuenta el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea y el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo del servicio técnico de planeación y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la ley, las resoluciones internas y los reglamentos.

Para el servicio de evaluación de proyectos en FNCE y GEE para acceder a los beneficios tributarios, la Ley 1955 de 2019 determinó que la tarifa que la UPME puede cobrar no debe sobrepasar el 1% de los beneficios tributarios solicitados por el usuario.

Teniendo en cuenta lo anterior, la UPME contrató en su momento los servicios especializados de una consultoría para realizar un levantamiento detallado de los costos sobre honorarios y demás gastos asociados a la prestación de los servicios técnicos de planeación (Contrato C-044-2020). Como resultado del levantamiento de costos y el análisis de tiempos y movimientos, el consultor también propuso una metodología para el cálculo de la tarifa a cobrar por los certificados para acceder a los beneficios tributarios de los proyectos de FNCE y GEE.

Con estos antecedentes, la tarifa que propuso la UPME en la Resolución 464 de 2021 se sustenta en: i) el análisis de la información del costeo recopilada por el consultor del Contrato C-044-2020, ii) la evaluación de conveniencia de las recomendaciones realizadas en dicho estudio, iii) los cambios operacionales que se tienen previstos para el procedimiento de expedición de los certificados de incentivos tributarios tanto para FNCE como para GEE, iv) la identificación de nuevas necesidades dada la dinámica de solicitudes observadas luego de la expedición de las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020 y v) Test con los proyectos de menor escala recibidos en la UPME.



A continuación, se exponen los análisis realizados en cada uno de los anteriores ítems.

i) Análisis de la información del costeo recopilada por el consultor del Contrato C-044-2020

Con respecto a los costos asociados a la evaluación y expedición de los certificados de incentivos tributarios para proyectos FNCE, el consultor del Contrato C-044 de 2020 estima un valor total de 880.256 COP (Ver Tabla 1) por certificado y un valor de 463.971 COP por cada modificación (52% del valor del certificado). De igual forma determina un valor de 466.063 COP para las respuestas a los recursos de reposición y 1.190.633 para las respuestas a las modificaciones del Anexo 1 de la lista de bienes y servicios de la Resolución UPME 203 de 2020.

Tabla 1. Estructura de costos actual para las solicitudes de modificación de certificado para incentivo tributario de proyectos de fuentes no convencionales de energía (FNCE)

| # | Personal | Tiempo esperado en Horas | Tiempo esperado en Días | Valor por Hora | Valor total |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------------|----------------|----------------|
| 1 | Correspondencia | 0,17 | 0,02 | 21.776 | 3.714 |
| 1 | Secretaria de Director general | 0,42 | 0,05 | 18.003 | 7.501 |
| 1 | Director General | 0,58 | 0,07 | 143.290 | 83.586 |
| 1 | Subdirector de Demanda | 0,71 | 0,08 | 99.964 | 70.530 |
| 1 | Coordinador Grupo de Incentivos | 1,38 | 0,16 | 50.278 | 69.132 |
| 5 | Funcionario y contratista | 11,09 | 1,30 | 56.655 | 628.276 |
| Costo Total Personal Servicio (\$Col) | | 14,34 | 1,69 | 64.994 | 862.740 |
| Valor de consumo de acueducto, alcantarillado y aseo | | | | | 626 |
| Valor de consumo de energía para expedición trámites | | | | | 4.369 |
| Valor de consumo de teléfono para expedición de trámites | | | | | 250 |
| Valor de consumo de internet para expedición de trámites | | | | | 1.825 |
| Costo Planta Física y/o Arrendada | | | | | 10.446 |
| Costo Total Situación Actual (\$Col) | | | | | 880.256 |

En cuanto a la expedición de los certificados de GEE, el consultor estimó un costo de 972.492 COP para la expedición del certificado, 511.850 COP para la modificación, 568.671 COP para la respuesta a recursos de reposición y 1.011.128 COP para la ampliación de la lista de bienes y servicios del Anexo de la Resolución UPME 196 de 2020.

Tabla 2. Costeo actual procesos FNCE y GEE

| Costo Actual | FNCE | GEE |
|---------------------------|-----------|-----------|
| 1. Expedición Certificado | 880.256 | 972.494 |
| 2. Modificación | 463.971 | 511.850 |
| 3. Reposición | 466.063 | 568.671 |
| 4. Ampliación | 1.190.633 | 1.011.128 |

Gracias a la recopilación de estos costos se puede concluir que la evaluación y expedición del certificado de FNCE o GEE tiene un valor promedio de 926.376 COP y las respuestas a modificación o a los recursos de reposición corresponden casi a un 50% del valor.



ii) Análisis de conveniencia de la propuesta del consultor

Como se mencionó anteriormente, bajo el Contrato C-044 de 2020 el consultor también propuso una metodología para el cálculo de las tarifas. Para el caso de la expedición de certificados de proyectos FNCE, el consultor propone establecer una tarifa estándar del 1,0% del valor del incentivo a recibir, hasta un tope de \$10 millones de COP. Es decir, que para los proyectos cuyos beneficios tributarios sean inferiores a \$1.000 millones de COP se cobre una tarifa equivalente al 1% del valor del incentivo y para los demás casos, la tarifa corresponda a \$10 millones de COP. Con relación a los certificados para los proyectos de GEE, el consultor recomendó que la tarifa a cobrar sea por un valor de \$3.983.386.

Con respecto a esta propuesta del consultor, la UPME ha realizado un análisis de conveniencia teniendo en cuenta los siguientes criterios: i) transparencia y simplicidad de cara al solicitante, ii) efectividad de la tarifa para cubrir los costos y iii) correspondencia entre el servicio solicitado y el valor cobrado.

- La propuesta del consultor concuerda con el valor del tope máximo señalado en la Ley 1955 de 2020, sin embargo, esta metodología requeriría que los solicitantes puedan determinar los beneficios tributarios a los que acceden por el desarrollo del proyecto de forma *ex ante* en particular la deducción de renta. Por ello, los solicitantes deberían estar en la capacidad de estimar la totalidad de los beneficios para poder definir el valor al cual aplicar el 1%.
- La metodología propuesta tiene un problema de riesgo de confirmación de la información. En caso de que se determinara que para calcular la tarifa para el certificado como el 1%, los usuarios tuvieran la libertad de estimar y autoliquidar los beneficios sin ninguna fórmula, la UPME no tiene la capacidad de verificar los valores reportados antes del pago o después de recibidos los beneficios, por lo que los solicitantes podrían subvalorar la autoliquidación y pagar una tarifa inferior a la que se debería. En un escenario en que gran parte de los solicitantes subvaloren la tarifa a pagar se correría el riesgo de que no se cubran los costos asociados a la expedición del certificado.
- Con respecto al pago de \$3.983.386 para una evaluación de proyectos de GEE, la propuesta se fundamenta en el supuesto que todas las solicitudes tienen modificaciones, recursos de reposición y solicitud de ampliación de lista. Sin embargo, esto no ocurre siempre. Por ello, no parece conveniente cobrar en una solicitud todo el valor de los 4 procesos, sino cobrar únicamente si efectivamente se solicita el servicio.
- Es preciso señalar que la recién sancionada Ley de Transición Energética extiende los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de gestión eficiente de energía. Por lo que el procedimiento para la certificación para ambos tipos de solicitudes debería ser análoga. Por lo anterior, definir una tarifa diferenciada para los proyectos de FNCE y GEE cuando su estructura de costos es similar, puede llevar a confusiones por parte del usuario.

iii) Cambios operacionales previstos para el procedimiento evaluación de las solicitudes y expedición de los certificados.

La UPME ha dispuesto recursos para la implementación de un sistema de gestión en línea para los trámites de la entidad, dentro de los que se encuentra la expedición de certificados para incentivos tributarios de proyectos FNCE y GEE. El objetivo es contar con una herramienta en línea que permita reducir tiempos de respuesta y mejorar el servicio al solicitante, así como llevar en un solo sistema el seguimiento a las solicitudes, la comunicación con el usuario y una interacción directa y automática con el sistema de gestión documental de la UPME.



Con la implementación de esta herramienta se supone que se podrán reducir los tiempos en los envíos de correspondencia, la evaluación, así como el tiempo que le lleva al Coordinador del Grupo de Incentivos y Certificaciones, el Subdirector de Demanda y el Director de la UPME en la firma y supervisión de las comunicaciones.

En este sentido se considera que una vez se implemente esta medida se podrá reducir el tiempo de respuesta y con ello reducir entre un 20% los costos promedio asociados a la expedición del certificado.

Tabla 3. Costeo actual procesos FNCE y GEE vs costo promedio esperado con la implementación del aplicativo en línea

| Costo Actual | Costo actual FNCE | Costo actual GEE | Promedio de costo por certificado | Costo esperado (menos 20%) |
|---------------------------|-------------------|------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| 1. Expedición certificado | 880.256 | 972.494 | 926.375 | 694.781 |
| 2. Modificación | 463.971 | 511.850 | 487.911 | 365.933 |
| 3. Reposición | 466.063 | 568.671 | 517.367 | 388.025 |
| 4. Ampliación | 1.190.633 | 1.011.128 | 1.100.881 | 825.660 |

iv) Identificación de nuevas necesidades

Teniendo en cuenta la experiencia observada desde agosto de 2020 a partir de la expedición de las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020 y la reciente expedición de la Ley de Transición Energética, se han identificado tres nuevas necesidades no contempladas dentro del proceso de costeo realizado en el contrato C-044 de 2020.

La primera de ellas es la necesidad de contar con apoyo legal para dar respuesta a los recursos de reposición, conceptos de las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020 y analizar las modificaciones a los anexos de las mencionadas resoluciones en el marco normativo vigente. Por lo que se propone incluir el costo de un abogado de apoyo a esta gestión. Este costo se ha estimado por un valor cercano a los 84.000.000 al año por concepto de los honorarios de un profesional contratáis con perfil 16 con una asignación mensual de \$ 6.966.973 mensuales (seis millones novecientos sesenta y seis mil novecientos setenta y tres pesos), de acuerdo con la Resolución UPME 0009 de 2021. Si este valor se divide sobre el total de 1200 solicitudes: 876 solicitudes de certificado al año (60 mensuales de FNCE y 15 mensuales de GEE), 240 solicitud de modificación, 60 recursos de reposición y 24 solicitudes de ampliación, el costo por el apoyo legal a añadir en la tarifa sería de 70.000 COP

La segunda necesidad es la de los equipos de cómputo para los contratistas asignados a esta labor dado que hasta el momento vienen ejerciendo funciones con sus equipos personales a distancia, en razón al trabajo en casa. El valor estimado de cada equipo es de 4.000.000 COP para los 6 contratistas que se tendrían en la expedición del certificado. El valor anual sería de 24.000.000 COP que por el total de 1200 solicitudes que se estiman se pueden recibir en un año daría un valor de 20.000 COP.

Finalmente, el último costo a incluir es el de la administración fiduciaria bajo el que se gestionaría el manejo de los recursos recaudados según las tarifas y el giro de los diferentes costos y gastos administrativos asociados. De acuerdo con las estimaciones de la UPME y debido a que los recursos de la entidad fueron administrados en años anteriores por una fiducia mercantil, la proporción anual para administrar los recursos de las nuevas fuentes de ingreso podría estar en promedio en \$40.000.000 al año. Si se divide este valor por las solicitudes estimadas se encuentra un valor unitario de \$33.333.



Los 3 nuevos costos suman un total de 123.333 COP por certificado que asignados a cada uno de los procesos por su participación en los certificados expedidos se obtiene el resultado de la Tabla 4.

Tabla 4. Costeo esperado con la implementación del aplicativo en línea y las nuevas necesidades identificadas

| Costo Actual | Costo esperado | Nuevos costos | Costo con las nuevas necesidades |
|---------------------------|----------------|---------------|----------------------------------|
| 1. Expedición certificado | 694.781 | \$ 90.033 | \$ 784.815 |
| 2. Modificación | 365.933 | \$ 24.667 | \$ 390.600 |
| 3. Reposición | 388.025 | \$ 6.167 | \$ 394.192 |
| 4. Ampliación | 825.660 | \$ 2.467 | \$ 828.127 |

v) Test con los proyectos de menor escala

Teniendo en cuenta que el costo esperado de la expedición de un certificado es de 784.815 COP, a continuación se revisa que dicho valor no sea superior al 1% de los beneficios estimados a los que accedería los proyectos de menores escalas que han sido radicados en la UPME.

Para este ejercicio, se tomó una muestra de 120 solicitudes, las cuales se agruparon en categorías por el rango de inversión para identificar qué tipo de proyectos son los de menor escala. Como resultado de este análisis se observó que las menores inversiones se encuentran en un rango de 3 hasta 30 millones de COP.

| Porcentaje estimado del total que ingresa a la UPME % | Rango de Inversión (MCOP) sin IVA | Rango de capacidades | Costo promedio de instalación por kWp | Promedio de ítems solicitados | Características |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12,31 | 3 - 30 MCOP | 0 - 6 kWp | 5.837.160,19 | 12 | Proyectos solares, 94% instalados sobre techo, 93%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 81,25% se encuentran en el sector residencial, 12,5% sector industrial y 6,25 sector terciario. |
| 11,70 | 30 - 60 MCOP | 6 - 12 kWp | 4.799.265,42 | 10 | Proyectos solares, 80% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 34,62% se encuentran en el sector residencial, 15,38% sector industrial y 50% sector terciario. |
| 9,41 | 60 - 90 MCOP | 12 - 22 kWp | 4.501.976,64 | 12 | Proyectos solares, 100% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 5% se encuentran en el sector residencial, 35% sector industrial y 60% sector terciario. |
| 6,95 | 90 - 120 MCOP | 22 - 30 kWp | 3.599.812,58 | 15 | Proyectos solares, 100% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 18,28% se encuentran en el sector residencial, 9% sector industrial y 72,72% sector terciario. |
| 4,57 | 120 -150 MCOP | 30 - 43 kWp | 3.509.764,88 | 13 | Proyectos solares, 63% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 12,5% se encuentran en el sector residencial, 50% sector industrial y 37,5% sector terciario. |
| 4,66 | 150 - 180 MCOP | 43 - 55 kWp | 3.204.610,97 | 13 | Proyectos solares, 100% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 75% sector industrial |



y 25% sector terciario.

| | | | | | |
|------|----------------|-------------|--------------|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3,43 | 180 - 210 MCOP | 55 - 80 kWp | 3.101.487,63 | 13 | Proyectos solares, 100% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 67% sector industrial y 33% sector terciario. |
|------|----------------|-------------|--------------|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

A continuación, se realizó un cálculo estimado de los beneficios tributarios a los que accedería un proyecto de esta naturaleza bajo los siguientes supuestos:

- Beneficio de IVA es igual al 19% del valor de la inversión declarada en la solicitud
- Beneficio de arancel es igual al 5% del valor de la inversión declarada en la solicitud
- Beneficio por descuento de renta se estima en 16.5% de la inversión declarada en la solicitud. Lo anterior, en la medida que el descuento máximo previsto por la Ley es el 50% de la inversión y suponiendo una tasa del 33% en el impuesto de renta.
- Beneficio tributario estimado = 40,5% de la inversión declarada en la solicitud.

Por lo anterior, el proyecto en el rango más pequeño con inversiones entre 3 a 30 millones de COP, el 1% de los beneficios estarían entre 12.150 COP y 121.500 COP. Con la mencionada fórmula solamente los proyectos con inversiones superiores a los 180.000.000 de COP tendrían beneficios de tal magnitud que el 1% de los mismos correspondería al costo del certificado.

Conclusiones y propuesta de tarifa

Teniendo en cuenta los análisis previamente presentados, la propuesta de tarifa para cobrar por los servicios de evaluación y expedición de los certificados para acceder a los beneficios tributarios de proyectos de FNCE y GEE contempla los siguientes aspectos:

- El costo de cerca de 780.000 COP de cada evaluación resulta superior al 1% de los beneficios tributarios estimados para los proyectos que tienen inversiones inferiores a los 180.000.000 COP. Por lo que, no es posible definir esta tarifa para todas las solicitudes y, por ende, es necesario tener una tarifa proporcional a los beneficios de cada una de las solicitudes.
- Para simplicidad y facilidad del solicitante se propone una fórmula única para las solicitudes de FNCE y GEE. La propuesta para el pago mínimo que se debe realizar para solicitar el certificado para proyectos FNCE y GEE se calcula con una fórmula que estima el valor del beneficio de los incentivos tributarios del proyecto a partir de la información reportada por el solicitante en los formatos de la solicitud.
- El valor estimado del beneficio de los incentivos tributarios se estima en 40,5% del valor total de la inversión. Por su parte, la inversión se entiende como la sumatoria del costo sin IVA de los bienes y servicios que se registran en los formatos de la solicitud.

Beneficio de los incentivos tributarios estimado de la solicitud_i=Total del costo sin IVA de los bienes y servicios reportados en la solicitud_i*40,5%

- Para los proyectos con un valor de inversión entre cero (0) UVT y menos de tres mil trescientos cinco (3.305) UVT, el pago mínimo para solicitar el certificado debe ser el que le corresponda de acuerdo con los siguientes rangos:



| Rango del valor de la inversión en UVT | Pago mínimo para solicitar el certificado |
|----------------------------------------|-------------------------------------------|
| Desde 0 UVT a menos de 275 UVT | 1,2 UVT |
| Desde 275 UVT a menos de 826 UVT | 3,4 UVT |
| Desde 826 UVT a menos de 1.652 UVT | 6,7 UVT |
| Desde 1652 UVT a menos de 3.305 UVT | 13,4 UVT |

- Las solicitudes con una inversión desde tres mil trescientos cinco UVT (3.305 UVT), el pago mínimo para la solicitud del certificado se calcularía en dos pasos:

En el primero se determina el beneficio estimado incremental de los incentivos tributarios de la solicitud expresado en UVT:

Beneficio estimado de la solicitud $i = (\text{Valor de la Inversión } i - 3.305 \text{ UVT}) * 40,5\%$

Donde:

Valor de la Inversión i : Sumatoria total del costo en pesos moneda legal colombiana (COP) sin IVA de los bienes y servicios reportados en la solicitud i , expresada en UVT con dos valores decimales.

El pago mínimo de la solicitud para estos casos corresponderá al menor valor resultante entre el 0.5% del beneficio estimado de la solicitud calculado en el paso anterior y 275 UVT.

- El valor descrito en los puntos 4 y 5 se debe pagar como requisito para solicitar el certificado de la UPME según corresponda. Este valor se pagará siempre que se realice una solicitud independientemente del resultado que se obtenga.
- No se realizarán devoluciones a los solicitantes en ningún caso, así sea de archivo, desistimiento tácito o en caso de que no se certifique todos o alguno de los elementos incluidos en la solicitud.
- Cuando el pago realizado sea inferior al pago mínimo de la solicitud que corresponde al valor de la inversión de acuerdo con los soportes remitidos en la solicitud, la UPME rechazará la solicitud y ésta deberá presentarse nuevamente con el pago del valor que corresponda.



Las modificaciones propuestas a la Resolución UPME No. 464 de 2021

Se ha identificado que se hace necesario hacer algunos ajustes a la Resolución 464 de 2021, que consisten en los siguientes:

- Homogeneizar su lenguaje con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2019, *“por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*.
- Por lo anterior, se requiere modificar el epígrafe de la Resolución 464 de 2021 de modo que se relacione directamente con el objeto del acto administrativo, el cual es establecer la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE y en Gestión Eficiente de Energía – GEE susceptibles de recibir incentivos tributarios, según lo autorizado por el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019.
- Se requiere derogar el artículo 5, relacionado con el cobro de copias y modificaciones del certificado, toda vez que lo autorizado por el artículo 20 la Ley 1955 de 2019 y lo establecido por las Resoluciones 196 y 203, es que el pago de la tarifa se requiere para la evaluación de proyectos.
- Así mismo, la evaluación que realiza la UPME, según lo dispuesto en las mencionadas resoluciones, comprende la fase de completitud, en la cual se verifica que la solicitud se encuentre completa, la evaluación del proyecto y el resultado de la evaluación, por lo tanto se hace necesario incluir un párrafo en el artículo 4 en este sentido y hacer explícito que el pago de la tarifa asociada a la evaluación es un pago único por proceso, por lo cual independientemente del resultado del proceso, el pago no se puede reutilizar.
- Se hace necesario que el Departamento Administrativo de la Función Pública emita concepto sobre la metodología para la fijación de la tarifa establecida en la Resolución 464 de 2021 y respecto a las modificaciones propuestas en esta modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 Decreto Ley 2106 de 2019.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Personas naturales o jurídicas que soliciten el certificado UPME para acceder a los beneficios tributarios otorgados en la Ley 1715 de 2014 y el Estatuto Tributario a los proyectos de fuentes no convencionales de energía y de gestión eficiente de energía.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En términos generales, el artículo 16 de la Ley 143 de 1994 faculta a la UPME para cobrar servicios técnicos de planeación y asesoría. Para el caso concreto de la expedición de los certificados de incentivos tributarios para los proyectos de FNCE y GEE, el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 dispone que la UPME podrá cobrar a aquellas



personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios técnicos o de planeación y asesoría relacionados con: “(a) Evaluación de proyectos de eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía, para acceder a los incentivos tributarios”.

Posteriormente, la UPME, mediante la Resolución 196 de 2020, reguló los requisitos y el procedimiento para acceder al certificado que permite solicitar los beneficios tributarios de descuento en el impuesto de renta, deducción de renta y exclusión del IVA para proyectos de Gestión Eficiente de Energía – GEE y dispuso en el artículo 3 ‘Requisitos para solicitar la certificación’ que los interesados en solicitar el certificado deben, entre otros “3.7. Acreditar el pago de la tarifa establecida por la UPME por concepto de la evaluación de proyectos de gestión eficiente de la energía de conformidad con el acto administrativo que se expida para tal fin, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019”.

En el mismo sentido, la UPME, mediante la Resolución 203 de 2020, reguló los requisitos y el procedimiento para acceder al certificado que permite solicitar los beneficios tributarios en inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía – FNCE y dispuso en el artículo 4 ‘Requisitos para solicitar la certificación’ que los interesados en solicitar el certificado deben, entre otros “4.10 Acreditar el pago de la tarifa establecida por la UPME por concepto de la evaluación de proyectos a partir de Fuentes no Convencionales de Energía - FNCE de conformidad con el acto administrativo que se expida para tal fin, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019”.

Ahora bien, con la expedición de la Ley 2099 de 2021, que modificó los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y se incluyó la gestión eficiente de energía dentro del régimen de incentivos tributarios de deducción de renta, exclusión de IVA, exención arancelaria y depreciación acelerada de los mencionados artículos, se hace necesario actualizar la normatividad vigente de procedimiento y requisitos para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley. No obstante, la facultad para cobrar la tarifa por los trámites deriva del artículo 20 de la Ley 1955 de 2019, el cual no ha sido modificado.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Todas las normas anteriormente citadas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

NA

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

NA

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)



El impacto del establecimiento de la tarifa se focaliza directamente en quienes soliciten este servicio por parte de la UPME. Con los recursos recaudados se podrán contratar las personas y comprar los equipos necesarios para el desarrollo de estas tareas. Los costos de la implementación se encuentran cubiertos por la tarifa establecida, de conformidad con lo expuesto en el acápite primero de la presente memoria justificativa.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

NA

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

NA

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Los estudios se encuentran enunciados en el acápite primero de la presente memoria justificativa.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(Marque con una x)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

(Marque con una x)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aprobó:

DIANA HELEN NAVARRO BONETT
SECRETARIA GENERAL

LINA ESCOBAR RANGEL
SUBDIRECTORA DE DEMANDA

Elaboró: Jannluck Canosa Cantor. Contratista GIT Gestión Jurídica y Contractual

BORRADOR